

Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.
Vélez, 04 de junio de 2021.

TANIA M. GÓMEZ D.
TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2021-00047-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Precisar claramente el lugar de notificación del demandado.
- 2) En la solicitud testimonial de la señora CARMEN OLIVA MOSQUERA MOSQUERA ha de mencionar el canal digital para efectos de su citación, art. 6 del Decreto citado.
- 3) Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, artículo 90 numeral 7° del C.G.P.
- 4) La demanda debe mencionar cual es el correo electrónico de la demandante puesto que en la demanda dice que no tiene y en el poder menciona que es luzmosquera379@gmail.com.
- 5) En el acápite de las súplicas no se hace petición concreta en torno a la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que según la narración de los supuestos fácticos también se conformó.

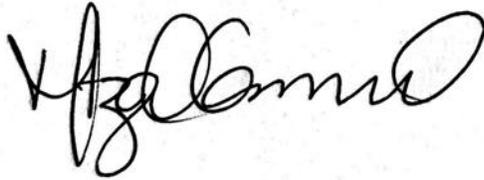
En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce al doctor SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.957.480 y portador de la T.P. 177.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora LUZ MERY MOSQUERA MOSQUERA, en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Garzón Orduña', written in a cursive style.

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA